

DANIEL DE ROSARIO CORNEJO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG.: Fecha:

1 4 DIC. 2020

CONTRATO N° () 2 2-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO

ĢConste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20505703554. con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970 - Callao, representada por su Gerente de Administración Econ. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, identificado con DNI Nº 07225688, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019 de fecha 4 de julio de 2019, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018 de fecha 14 de agosto del 2018, y modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, y de otra parte el CONSORCIO RIMAC, integrado por el Sr. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, con RUC Nº 10404313598, con domicilio legal en Mz. Q, Lote 15 Cooperativa Residencial La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; y la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., con RUC Nº 20392462105, con domicilio legal en Mz. Q, Lote 15 Cooperativa Residencial La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General Sra. TEÓFILA EUSEBIA JARA MENDOZA: siendo el mencionado consorcio debidamente representado por su Representante Común el Sr. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, identificado con DNI 40431359, según Contrato Privado de Consorcio de fecha 30 de noviembre de 2020, con firmas legalizadas que obra en el expediente de contratación, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

# CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de noviembre de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PÚBLICO Nº 004-2019-REGIÓN CALLAO (Primera Convocatoria), para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, bajo un sistema de contratación a TARIFAS al CONSORCIO RIMAC, cuyos detalles e importe consta en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 458,310.38 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Diez con 38/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



CONSORCIO RIMAC







CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO1

CONSORCIO RIMAC

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en VALORIZACIONES MENSUALES según TARIFA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

<u>CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN</u>
El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOSCIENTOS TREINTA** (230) **DÍAS**CALENDARIOS, conforme a lo establecido en expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

 De fiel cumplimiento del contrato: S/ 45,831.04 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Uno con 04/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD** de la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las

<sup>2</sup> La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



Página 2 de 7

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.







correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

# CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) AÑOS después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

# CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



CONSORCIO RIMAC







DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
GOBIERRO PEGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 1 1 DIC 2020



#### **OTRAS PENALIDADES APLICABLES**

Adicionalmente a las penalidades por mora en la ejecución de la prestación del servicio, referida al retraso injustificado en la realización de la consultoria (Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), se establecen las otras penalidades en concordancia con el Art. 163° que junto con lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:

Las cuáles serán aplicadas, de incurrirse en algunas de las infracciones señaladas en la siguiente Tabla 01:

#### TABLA Nº 01

disposiciones establecidas en el numeral 190.2 previsto.

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos	0.8UIT	Según informe del
	de sesenta (60) días desde el inicio de su	por cada dia	Coordinador de Obra
	participación en la ejecución del contrato o del	de ausencia	de la Oficina de
	integro del plazo de ejecución, si este es menor a	del personal	Construcción y
	los sesenta (60) días, de conformidad con las	en el plazo	Vialidad-GRI

	del articulo 190 del Reglamento*.	previsto.	
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecular la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.8UIT por cada dia de ausencia del personal	Según Informo del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad-GRI
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comitá de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	Cuaderno de Obra Atrasado Cuando el Supervisor no cumpla con realizar las anotaciones de las ocurrencias diarias en el cuaderno de obra. La multa es por cada dia de atraso.	2/1000 al monto del contrato de supervisión	Según Informe de Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad-GRI
5	Informe de Avance de Obra y Otros Solicitados por el Gobierno Regional del Callao Cuando el Supervisor presente en forma extemporánea los informes de avance de obra, de culminación de obra, de liquidación de obra dentro del plazo establecido en las Bases, la Ley y el Reglamento. La multa es por cada dia de atraso.	1/1000 al monto del contrato de supervisión	Según Informe de Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad-GRI
Ġ.	Tramitación de las Valorizaciones de Avance de Obra con Documentación Incompleta. Cuando el Supervisor tramita la valorización de avance de obra, con documentación sustentatoria faltante, como pruebas o ensayos, entre otros, que perjudica su trámite normal, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar al Supervisor por dicha demora. La multa es por cada documento faltante.	1/1000 al monto del contrato de supervisión	Según Informo do Coordinador de . Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad-GRI
5	Extemporaneidad en el Tramite de Adicionales de Obra Cuando el Supervisor no presenta en forma inmediata al hecho producido el sustento de los adicionales de obra, de tal manera que ocasionan ampliaciones de plazo innecesarios por la demora en su aprobación por parte de la entidad. La multa es por cada día de atraso.	2/1000 al monto del contrato de supervisión	Según Informe de Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad-GRI
6	Incumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en las bases, la	2/1000 al monto del	0

contrato de

supervisión









los plazos y procedimientos

Ley y su Reglamento.- Cuando el Supervisor

Según Informo de

Coordinador de Obra



DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
GOBIERNO HEGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 1.4.2 Fecha:

1 4 DIC. 2020



establecidos en las Bases de supervisión y obra, la Ley y su Reglamento, relativo a todos los actos administrativos, desde la suscripción del contrato de supervisión hasta la liquidación del servicio. Le multa es por cada día de atraso. de la Oficina de Construcción y Vialidad-GRI

#### Procedimiento para aplicación de penalidades indicadas en la Tabla Nº 01;

- a. El Coordinador de Obra designado por la entidad, al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Tabla Nº 01, remite una carta de preaviso al consultor estableciéndole un plazo para la subsanación de la infracción. En los casos de infracciones reincidentes pasa directamente al literal c).
- El consultor revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo, pasa al siguiente numeral.
- c. El Coordinador de Obra, procede a calcular la penalidad e informa a la Jefatura de la Oficina de Construcción y Vialidad, según la Tabla Nº 01, según corresponda, sobre la base del Monto del Contrato Vigente, por dia, persona u ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de la penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasará al literal f).
- d. El Gerente Regional de Infraestructura mediante carta comunica al consultor la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser aplicada en la siguiente valorización o en la valorización final según corresponda.
- e. El Coordinador de Obra elabora y remite al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad la valorización con la aplicación de la penalidad, para aprobación y procesamiento de la valorización en la que se aplica la penalidad.
- f. En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicado haya excedido el monto máximo admisible, el Coordinador de Obra evaluará y podrá proponer al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad inicie la Resolución del Contrato de Consultoría de acuerdo al Artículo 165 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Página 5 de 7



DANIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha:

1 4 DIC. 2020

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS3

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y se Reglamento.

de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinara las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



Página 6 de 7



LO CUPIA FIEL UEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

1 4 DIC. 2020

#### OSCE/CD.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

# CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 - Callao.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Mz. Q, Lote 15 Cooperativa Residencial La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao, a los 14 días del mes de diciembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGIONAL

TURA DE LO

b. RODO FO RAUL CASTRO RETES DERENTE DE ADMINISTRACION

LA ENTIDAD"

CONSORCIO RIMAC

ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA

"EL CONTRATISTA"